

AVISO

Referencia: Resolución No. 003882 del 01 de junio de 2021, "...Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios e inhabilidad especial al ex funcionario..."; en contra del señor PULGARIN GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.420 205.

La suscrita Subdirectora de Talento Humano del INPEC, una vez agotada la citación Personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta Jefatura y en la página web del INPEC **PROCEDE** a notificar por **AVISO** al señor ELKIN FERNANDO PULGARIN GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.420 205, el contenido de la Resolución No. 003882 del 01 de junio de 2021, "...Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios e inhabilidad especial al ex funcionario..."; en contra del señor PULGARIN GUZMAN.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 003882 del 01 de junio de 2021, según lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al comunicado que en contra del citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días hábiles en la Cartelera de Información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los 22 días del mes de febrero del año 2022 siendo las 08:00 horas.

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano (C)

RESOLUCIÓN NÚMERO 003882 DEL 01 JUN 2021

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios e inhabilidad especial al exfuncionario ELKIN FERNANDO PULGARÍN GUZMAN, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"**

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3º del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que la Dirección Regional Noroeste, investigó disciplinariamente la conducta ejecutada por el señor ELKIN FERNANDO PULGARÍN GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía número 70'420.205, quien desempeñaba el cargo de Dragoneante código 4114, grado 11, adscrito para la época de los hechos al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Titiribí, Antioquia.

Que mediante Resolución No. 745 de fecha 15 de noviembre de 2018, el operador disciplinario profirió decisión de primera instancia dentro del proceso con radicado No. 058-18, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable al señor ELKIN FERNANDO PULGARÍN GUZMAN, e impuso sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (01) mes, por encontrarlo responsable del cargo formulado a título de culpa por infringir el literal C parágrafo 4 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, falta calificada como grave, decisión que fue notificada de manera personal al apoderado, siendo la misma objeto de recurso de apelación confirmando en su totalidad la decisión de primera instancia, por lo que cobró ejecutoria según constancia suscrita por la Dirección Regional Noroeste.

Que el señor ELKIN FERNANDO PULGARÍN GUZMAN, en la actualidad no presta sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC², situación que imposibilita la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia se procede conforme a lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que el empleo desempeñado por el señor ELKIN FERNANDO PULGARÍN GUZMAN, para la época de los hechos era el de Dragoneante, con una asignación básica mensual de un millón quinientos doce mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$1'512.852.00) m/cte.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hacer efectiva sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (01) mes impuesta al señor ELKIN FERNANDO PULGARÍN GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía número 70'420.205, quien desempeñaba el cargo de Dragoneante código 4114 grado 11, adscrito para la época de los hechos al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Titiribí, Antioquia. Suspensión que en aplicación del inciso 3º del artículo 46 de la Ley

¹ Mediante el oficio 524-EPMSC/TIT-CCV-64 suscrito por el Inspector HCSMAN ANDRES FONTECHA MENDOZA, Comandante de la Vigilancia del EPMSC de Titiribí, informa de la novedad presentada el día 18 de marzo de 2018, siendo las 15:25 horas, cuando se disponía a apoyar la salida de la visita femenina y apoyar contada, sorprendió en el patio al Dg. PULGARÍN GUZMAN ELKIN FERNANDO con el celular en sus manos, lo cual se le solicitó se lo entregue y sin ningún problema este accede voluntariamente a su regreso.

² Resolución No. 004726 del 19 de octubre de 2020. "por la cual se acepta una renuncia en la planta de personal del INPEC

RESOLUCIÓN NUMERO 003882 DE 01 JUN 2021

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios e inhabilidad especial al exfuncionario **ELKIN FERNANDO PULGARÍN GUZMAN**, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

734 del 2002, se convierte en salarios, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de junio del año 2014, que en su totalidad suma un millón quinientos diez mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$1'512.852,00) m/cte., cómo se advierte en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º. Para hacer efectiva la sanción, y teniendo en cuenta que el señor **ELKIN FERNANDO PULGARÍN GUZMAN**, se encuentra retraldo de la entidad, deberá consignar el valor en la cuenta de ahorros No. 049626336 del Banco BBVA, a favor del INPEC, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución. De no hacerlo se promoverá el cobro coactivo al vencimiento del plazo para cancelar la suma referida en el artículo 1º del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 173 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 3º. El señor **ELKIN FERNANDO PULGARÍN GUZMÁN**, deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Subdirección de Talento Humano, dependencia que en el evento en que el pago no se efectúe dentro de los términos establecidos, informará a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad a fin de que se adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

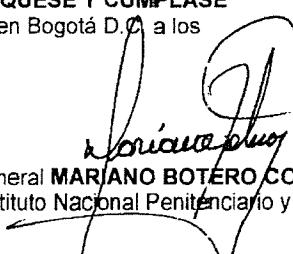
ARTÍCULO 5º. Enviar copia del presente acto administrativo al sancionado **ELKIN FERNANDO PULGARÍN GUZMAN**, a la última dirección registrada en la hoja de vida, Dirección Regional Noroeste, Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

01 JUN 2021


Mariano Botero Coy
Mayor General **MARIANO BOTERO COY**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
ROSA EMIRA MADERA SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad
LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano (C)
Paola Barrios Fontecha - Coordinadora Grupo de Asuntos Laborales
Redactado por Alejandra Galindo Ruiz 
Firma: 11/06/2021